

como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9258 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 18 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.*

Las Órdenes MAM/1978/2006, de 7 de junio, y MAM/3917/2006, de 15 de diciembre, establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia medio ambiente.

Mediante Resolución de 18 de enero de 2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 24, de 27 de enero de 2007, se hizo pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.

Sin embargo, con el fin de posibilitar una mayor concurrencia a la convocatoria, se hace conveniente introducir una modificación en la misma, en lo que se refiere a la titulación requerida para solicitar la beca convocada.

En su virtud, previo informe de la Intervención Delegada, resuelvo:

Primero. *Modificación de la Resolución de la Secretaría General Técnica, de 18 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de medio ambiente, para el año 2007.*

Único.—La letra b) del apartado 1, del apartado Tercero, queda redactada en los siguientes términos:

«b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto o acreditar, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, haber abonado los derechos para su expedición.

Los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos oficialmente en el momento de presentar la solicitud.»

Segundo. *Nuevo plazo de presentación de instancias y validez de las presentadas en plazo inicialmente.*—Se concede un nuevo plazo de presentación de instancias, de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos contenidos en la Resolución de convocatoria de fecha 18 de enero de 2007.

Las solicitudes de beca ya aportadas dentro del plazo de diez días, inicialmente otorgado, se considerarán válidamente presentadas.

Tercero. *Recursos.*

1. Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada, según lo estipulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Madrid, 20 de abril de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, Alicia Camacho García.

MINISTERIO DE VIVIENDA

9259 *ORDEN VIV/1218/2007, de 30 de marzo, por la que se fija el volumen máximo de préstamos convenidos a conceder para el Programa 2007, del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.*

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece en su artículo 83.4 que el titular del Ministerio de Vivienda, analizadas las propuestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, fijará la distribución inicial de los recursos financieros no incluidos en reservas no territorializadas, mediante los convenios de colaboración con aquéllas, a partir de indicadores objetivos al efecto, y con entidades financieras, a los que se refieren los artículos 78 y 79, según las modalidades de actuaciones protegidas y los programas anuales de actuación.

Dicho artículo, en su apartado 3 determina que el titular del Ministerio de Vivienda podrá, asimismo, establecer una serie de reservas de recursos no territorializados inicialmente, para cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En cumplimiento de tales previsiones, la Orden VIV/3106/2005, de 5 de octubre, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios de colaboración que se suscriban entre las mismas y el Ministerio de Vivienda, para la financiación de actuaciones protegidas del Plan Estatal 2005-2008, modificada por la Orden VIV/1516/2006, de 20 de abril, estableció la cuantía máxima de préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 en el marco del Programa 2005 del mismo, así como las normas y criterios que regularán la estructura, territorializada o no, de las cuantías máximas que fije el titular del Ministerio de Vivienda para los préstamos convenidos de cada programa anual del mencionado Plan y su concesión por las entidades de crédito colaboradoras.

Asimismo, dicha Orden determinó el criterio para fijar la finalización de cada uno de los programas anuales del mencionado Plan, en su artículo 3.6, previendo que la finalización de cada Programa se producirá el día anterior al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine el tipo de interés efectivo de los préstamos convenidos a conceder en el siguiente programa anual de dicho Plan.

Atendiendo a ello, procede determinar el volumen máximo de recursos financieros relativo a los préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito colaboradoras, en el ámbito del Programa 2007 del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, teniendo en cuenta las actuaciones protegidas convenidas para dicho Programa con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

En consideración a cuanto queda expuesto, se dicta la presente Orden, en desarrollo de las previsiones del artículo 83.3 y 4 y de la disposición final segunda del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Cuantía máxima territorializada de préstamos cualificados a conceder en el Programa 2007.*

La cuantía máxima inicialmente territorializada, hasta el 30 de septiembre inclusive de 2007, de préstamos convenidos a conceder, en el ámbito del Programa 2007, por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda convenios de colaboración para financiar el Plan Estatal de vivienda 2005-2008, será de 5.970.004.322 euros, distribuida entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme se prevé en el Anexo.

Artículo 2. *Reserva no territorializada.*

No obstante lo previsto en el artículo 1, la reserva adicional no territorializada, del 25 por 100 del volumen máximo de préstamos convenidos del Programa 2007, se fija en 1.990.001.441 euros.

Las entidades de crédito colaboradoras podrán conceder préstamos convenidos con cargo a dicha reserva, cuya asignación no se encuentra territorializada inicialmente, a partir del 1 de octubre de 2007, inclusive,

según lo establecido en el artículo 3.2, de la Orden VIV/3106/2005, de 5 de octubre.

Artículo 3. *Cuantía máxima de recursos financieros.*

La cuantía máxima de los recursos financieros correspondientes a los préstamos convenidos a los que se refiere la presente Orden, está comprendida en el volumen máximo de recursos a convenir con las entidades financieras colaboradoras, autorizado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de julio de 2005, para el conjunto del Plan estatal de vivienda 2005-2008.

Disposición final primera. *Carácter básico.*

La presente Orden tiene carácter básico y se dicta en desarrollo del artículo 83.3 y 4 y de la disposición final segunda del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2007.—La Ministra de Vivienda, M.^a Antonia Trujillo Rincón.

ANEXO

Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla	Programa 2007. Importe máximo de préstamos convenidos a conceder (euros)
Andalucía	1.077.180.947
Aragón	376.263.960
Asturias	229.038.938
Baleares	136.069.631
Canarias	316.310.266
Cantabria	125.307.120
Castilla y León	278.335.706
Castilla-La Mancha	291.180.202
Cataluña	912.314.323
Extremadura	243.611.115
Galicia	337.204.466
Madrid	634.247.496
Murcia	244.480.249
Rioja, La	136.993.497
C. Valenciana	622.150.706
Ceuta	5.197.457
Melilla	4.118.246
Total	5.970.004.322

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

9260

ACUERDO de 3 de mayo de 2007, de la Junta Electoral Central, por el que se aprueban los modelos de actas a utilizar por las Juntas Electorales y las Mesas Electorales en las elecciones locales y a Cabildos Insulares convocadas por Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, a celebrar el 27 de mayo de 2007.

La Junta Electoral Central, en sus reuniones de 13 de diciembre de 2006 y de 3 de mayo de 2007, ha acordado aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a propuesta de la Administración del Estado, en relación con las elecciones locales y a Cabildos Insulares convocadas por Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, a celebrar el 27 de mayo de 2007, los modelos de actas de constitución de las Juntas Electorales, de escrutinio, de sesión/es del escrutinio y de proclamación y, respecto de las Mesas Electorales, los modelos de acta de constitución (única para todos los procesos), de escrutinio y de sesión, así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

Elecciones locales

Actas de las Juntas Electorales de Zona:

- Acta de Constitución para el escrutinio general (anexo 1).
- Acta de Escrutinio (anexo 2).
- Acta de la Sesión/es del escrutinio (anexo 3).
- Acta de Proclamación (anexo 4).

Actas de las Mesas Electorales:

- Acta de Escrutinio de municipios de más de 250 habitantes (anexo 5).
- Acta de Escrutinio de municipios de 100 a 250 habitantes, municipios que funcionan en régimen de concejo abierto y Alcalde Pedáneo (anexo 6).
- Acta de la Sesión de municipios de más de 250 habitantes (anexo 7).
- Acta de la Sesión de municipios de 100 a 250 habitantes, municipios que funcionan en régimen de concejo abierto y Alcalde Pedáneo (anexo 8).

Cabildos Insulares

Actas de las Juntas Electorales Provinciales:

- Acta de Constitución para el escrutinio general (anexo 9).
- Acta de Escrutinio (anexo 10).
- Acta de la Sesión/es del escrutinio (anexo 11).
- Acta de Proclamación (anexo 12).

Actas de las Mesas Electorales:

- Acta de Escrutinio (anexo 13).
- Acta de la Sesión (anexo 14).

Mesas Electorales

Acta de Constitución (anexo 15): Única para todos los procesos electorales.

Como anexo número 16 se especifican las características técnicas de las Actas de las Juntas Electorales y de las Mesas electorales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2007.—El Presidente de la Junta Electoral Central, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.